



**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las quince horas del día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

Habiendo concluido los quince días hábiles para que se presentara las pruebas de descargo, establecida en el artículo 113 de la Ley General Tributaria Municipal, es procedente emitir la correspondiente resolución final, sobre el proceso sancionatorio que se inició en contra de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED]; por realizar actividad económica sin contar con la respectiva Calificación de Establecimiento; por lo cual se hace necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, la Suscrita Delegada Contravencional en base a Acta de Inspección, realizada en fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, por Agentes del CAMST; se da inicio formalmente al proceso sancionatorio en contra de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como "[REDACTED]", por haber infringido presuntamente los artículos 17, 37 ordinal segundo de Impuestos a la Actividad Económica; en relación a los artículos 90 ordinal 2 de la Ley General Tributaria Municipal, así como el artículo 25 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; conforme al artículo 113 Ley General Tributaria Municipal, se concedió el término de quince días hábiles, para que la referida señora [REDACTED] presentara a esta Unidad documentación con la finalidad de desvirtuar lo plasmado en el Acta de Inspección antes descrita; habiéndose notificado la resolución de inicio del proceso en fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, tal y como consta en esquila de notificación.

Con lo anteriormente mencionado, se ha seguido el correspondiente proceso establecido en los artículos 113 Ley General Tributaria Municipal y 131 del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica de la señora [REDACTED], propietario del establecimiento denominado como "[REDACTED]", al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa.

#### **VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso la detallada a continuación:

---

**Ref: 552-T-07-18-01**



- a) Acta de Inspección, realizada en fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, por medio de la cual se hace constar que dicho establecimiento no cuenta con la respectiva calificación de establecimiento para ejercer actividad económica dentro del Municipio.

Es de aclarar que hasta esta fecha la señora [REDACTED], propietario del establecimiento denominado como "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED], no se hizo presente a esta Unidad, para desvirtuar lo plasmado tanto en Acta de Inspección así como en el respectivo inicio del proceso; por lo tanto, se tienen por ciertos lo manifestado en el Acta de Inspección realizada en fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, por Agentes del CAMST.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

#### CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA:

- Que según lo dispuesto en el artículo 4 del Código Municipal en el numeral doce, literalmente expresa que: *"Compete a los Municipios: 12) La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares"*;
- Que de conformidad al artículo 9 de la Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, el cual regula: *"Se establece como hecho generador toda actividad económica que se desarrolle en el Municipio sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se haya perfeccionado fuera de él; la que se genere en el municipio, o aquella cuya finalidad o parte o parte esencial se dé o brinde en este; así como poseer activos dentro del municipio, de los cuales se obtenga beneficios económicos"*.
- Que de acuerdo al artículo 14 Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, que en la parte que nos concierne establece: *"La administración tributaria municipal... tendrá las facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley..."*
- Que de conformidad al artículo 17 inciso primero, de la Ley de Impuestos sobre la actividad económica del municipio de Santa Tecla, *"Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento."* Debiéndose orientar con la información que se requiere para este tipo de negocio.

---

Ref: 552-T-07-18-01

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior hará incurrir en una sanción al propietario o responsable conforme lo establecen los artículos 36 y 37 numeral segundo de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.

- Vista y analizada que ha sido la prueba presentada, se puede deducir que la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como "[REDACTED]", no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento y como lo dispone de forma clara el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal, el cual expresamente establece que: *"Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción."* Considerando que el artículo anterior, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción; hecho que no se tiene por probado, pues no ha presentado elementos probatorios que demuestren que previo al acta de inspección, contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta Municipalidad.

Por lo tanto, habiéndose seguido el correspondiente proceso administrativo sancionador en todas sus etapas procesales y respetando el derecho de defensa y de conformidad a lo establecido en artículo 14 de la Constitución de la República, en relación a los artículos 113 Ley General Tributaria Municipal, es que la Suscrita Delegada Contravencional

**RESUELVE:**

- 1) **CONDENASE** la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED]; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$57.14)**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin la respectiva Calificación de Establecimiento que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica.
- 2) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado como "[REDACTED]" ubicado en: [REDACTED], con base al numeral primero del artículo 68 de la Ley General Tributaria Municipal y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse



CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.

- 3) La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final emitida por la Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*
- 4) De no hacerse efectivas las multas correspondientes, cárguese el monto impuesto a la cuenta del inmueble bajo el cual se tiene inscrito en la Base Tributaria de esta comuna, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.
- 5) Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Fiscalía General de la República para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero

Delegada Contravencional

Ante mí,

Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte

Secretario de Actuaciones

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES LICENCIADO MARCO ANTONIO SANABRIA DUARTE DE LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, HACE SABER A LA SEÑORA [REDACTED], PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “[REDACTED]” UBICADO EN: [REDACTED]

[REDACTED], LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE: “”””””” UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las quince horas del día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.....

---

Ref: 552-T-07-18-01



Habiendo concluido los quince días hábiles para que se presentara las pruebas de descargo, establecida en el artículo 113 de la Ley General Tributaria Municipal, es procedente emitir la correspondiente resolución final, sobre el proceso sancionatorio que se inició en contra de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED]; por realizar actividad económica sin contar con la respectiva Calificación de Establecimiento; por lo cual se hace necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**.....

**ANTECEDENTES**.....

Con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, la Suscrita Delegada Contravencional en base a Acta de Inspección, realizada en fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, por Agentes del CAMST; se da inicio formalmente al proceso sancionatorio en contra de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como "[REDACTED]", por haber infringido presuntamente los artículos 17, 37 ordinal segundo de Impuestos a la Actividad Económica; en relación a los artículos 90 ordinal 2 de la Ley General Tributaria Municipal, así como el artículo 25 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; conforme al artículo 113 Ley General Tributaria Municipal, se concedió el término de quince días hábiles, para que la referida señora [REDACTED] presentara a esta Unidad documentación con la finalidad de desvirtuar lo plasmado en el Acta de Inspección antes descrita; habiéndose notificado la resolución de inicio del proceso en fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, tal y como consta en esquila de notificación.....

Con lo anteriormente mencionado, se ha seguido el correspondiente proceso establecido en los artículos 113 Ley General Tributaria Municipal y 131 del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica de la señora [REDACTED], propietario del establecimiento denominado como "[REDACTED]", al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa.....

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso la detallada a continuación:.....

---

**Ref: 552-T-07-18-01**



a) Acta de Inspección, realizada en fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, por medio de la cual se hace constar que dicho establecimiento no cuenta con la respectiva calificación de establecimiento para ejercer actividad económica dentro del Municipio.....

Es de aclarar que hasta esta fecha la señora [REDACTED], propietario del establecimiento denominado como "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED], no se hizo presente a esta Unidad, para desvirtuar lo plasmado tanto en Acta de Inspección así como en el respectivo inicio del proceso; por lo tanto, se tienen por ciertos lo manifestado en el Acta de Inspección realizada en fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, por Agentes del CAMST.....

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**.....

**CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA:**.....

- Que según lo dispuesto en el artículo 4 del Código Municipal en el numeral doce, literalmente expresa que: *"Compete a los Municipios: 12) La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares"*;.....
- Que de conformidad al artículo 9 de la Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, el cual regula: *"Se establece como hecho generador toda actividad económica que se desarrolle en el Municipio sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se haya perfeccionado fuera de él; la que se genere en el municipio, o aquella cuya finalidad o parte o parte esencial se dé o brinde en este; así como poseer activos dentro del municipio, de los cuales se obtenga beneficios económicos"*.....
- Que de acuerdo al artículo 14 Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, que en la parte que nos concierne establece: *"La administración tributaria municipal... tendrá las facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley..."*.....
- Que de conformidad al artículo 17 inciso primero, de la Ley de Impuestos sobre la actividad económica del municipio de Santa Tecla, *"Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento."* Debiéndose orientar con la información que se requiere para este tipo de negocio.....

---

**Ref: 552-T-07-18-01**



La falta de cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior hará incurrir en una sanción al propietario o responsable conforme lo establecen los artículos 36 y 37 numeral segundo de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.....

- Vista y analizada que ha sido la prueba presentada, se puede deducir que la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como "[REDACTED]", no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento y como lo dispone de forma clara el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal, el cual expresamente establece que: *"Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción."* Considerando que el artículo anterior, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción; hecho que no se tiene por probado, pues no ha presentado elementos probatorios que demuestren que previo al acta de inspección, contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta Municipalidad.....

Por lo tanto, habiéndose seguido el correspondiente proceso administrativo sancionador en todas sus etapas procesales y respetando el derecho de defensa y de conformidad a lo establecido en artículo 14 de la Constitución de la República, en relación a los artículos 113 Ley General Tributaria Municipal, es que la Suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE:**.....

- 1) **CONDENASE** la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como "[REDACTED]", ubicado en: [REDACTED]; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin la respectiva Calificación de Establecimiento que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica. ....
- 2) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado como "[REDACTED]" ubicado en: [REDACTED], con base al numeral primero del artículo 68 de la Ley General Tributaria Municipal y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.....

---

Ref: 552-T-07-18-01

**VERSIÓN PÚBLICA**



- 3) La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final emitida por la Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*
- 4) De no hacerse efectivas las multas correspondientes, cárguese el monto impuesto a la cuenta del inmueble bajo el cual se tiene inscrito en la Base Tributaria de esta comuna, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.
- 5) Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Fiscalía General de la República para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**.....

“Sylvia R. Hidalgo”.....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional.....Ante Mí:.....“Marco A. Sanabria”.....Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte.....Secretario de Actuaciones.  
.....”RUBRICADAS”.....

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. MARCO ANTONIO SANABRIA DUARTE  
SECRETARIO DE ACTUACIONES

---

**Ref: 552-T-07-18-01**